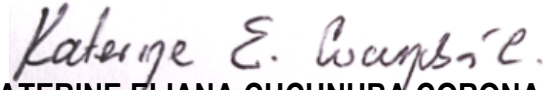


**FIJACIÓN EN LISTA ARTICULO 110 DEL C. G. P.
3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

El traslado empieza a correr el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y vence el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 p.m.

RAD	DEMANDANTE/EJECUTANTE	DEMANDADO/EJECUTADO	OBJETO DEL TRASLADO
2020-00243	JESUS MANUEL VELASQUEZ REYES	PROTECCIÓN S.A. Y OTROS	RECURSO REPOSICIÓN
2018-00315	CARLOS JULIO GARCIA OLIVARES	COLPENSIONES	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2013-00021	EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS	RECURSO DE REPOSICIÓN
2012-00576	GABRIEL ENRIQUE CERVANTES BORRERO	PROTECCIÓN S.A.	RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA,


KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

Asunto: RECURSOS Mandamiento de Pago PROCESO EDGAR E. RODRIGUEZ R. vs ELECTRICARIBE FIDUPREVISORA FONECA. Rad. 2013 - 00021
Fecha: martes, 11 de octubre de 2022, 4:18:02 p.m. hora estándar de Colombia
De: Ivan J Rodriguez
A: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla
CC: Oviedo Alarcon Yuli Andrea, director@dajusticia.com
Datos adjuntos: PODER PARA IVAN RODRIGUEZ PROCESO EDGAR E. RODRIGUEZ.pdf, 2013 - 00021 RECURSOS MANDAMIENTO PROCESO EDGAR E. RODRIGUEZ R. vs ELECTRICARIBE FIDUPREVISORA FONECA.pdf, CERTIFICADO SUPERFINANCIERA.pdf, CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.pdf

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSOS Mandamiento de Pago No. 059 DE AGOSTO 02, 2022 – PROCESO EDGAR E. RODRIGUEZ R. vs ELECTRICARIBE FIDUPREVISORA FONECA. **Rad. N° 001 – 31 – 05 – 005 – 2013 - 00021 – 00**

Yo, Iván José Rodríguez Aguilar, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.935 expedida en la misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.785 del C. S. de J., actuando en mi condición de apoderado especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P-FONECA, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, adjunto envío el escrito que contiene el recurso contra el auto de mandamiento N° 059 de fecha 02 de agosto de 2022, el poder que me fue otorgado por el representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y los certificados de existencia y representación legal de FIDUPREVISORA S.A.

Agradezco el favor de confirmar el recibo del presente mensaje y de los demás documentos mencionados.

Señor Juez,

Iván José Rodríguez Aguilar

C.C.# 8.691.935 de B/quilla.

T.P. # 34.785 del C. S. de J.

irodra@gmail.com

Cel. No. 310 630 1744

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSOS Mandamiento de Pago No. 059 DE FECHA AGOSTO 02, 2022 – PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ REALES contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- Y OTROS. **Radicación N° 001 – 31 – 05 – 005 – 2013 - 00021 – 00**

Iván José Rodríguez Aguilar, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°8691935 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.34785 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder especial que me fue otorgado por el representante legal de la sociedad la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, Dr. SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, por el presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra del auto de fecha 02 de agosto de 2022, por el cual libró mandamiento de pago contra la demandada, auto que fue notificado personalmente mediante correo electrónico enviado el diez (10) de octubre de 2022 a la FIDUPREVISORA S.A., recurso que interpongo dentro del término legal para ello y que, para cumplir con los requisitos legales, sustento con los siguientes argumentos:

1.- En la parte resolutive de su auto de fecha 02 de agosto de 2022, el juzgado resolvió, entre otros, lo siguiente: “...**QUINTO: DECRETAR** el embargo de los dineros que posea la ejecutada FONECA en la cuenta de ahorros N° 309045383 del Banco BBVA. Límitese por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)...”.

2.- Al respecto, le informo de manera respetuosa al Juzgado, que los dineros con los cuales se constituyó el fondo, para atender los pasivos de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, provienen del presupuesto general de la Nación y, por lo tanto, son dineros de naturaleza publica, los cuales son transferidos a la cuenta especial creada para tal efecto y de allí a la fiduciaria que los administra a través de FONECA.

3.- **En efecto**, según el artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020, en concordancia con lo autorizado por el artículo 315 de la ley 1955 de 2019, las deudas que tenía la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, hoy en liquidación, fueron asumidas por la NACIÓN. El artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020 estipula lo siguiente: “*Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.*”

4.- Por su parte, el artículo 315 de la ley 1955 de 2019 estipula lo siguiente: “**ARTÍCULO 315. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.** Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente

a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas”.

5.- Inembargabilidad de los bienes- dineros de la Nación. Respecto de la inembargabilidad de los bienes de la Nación o los recursos que pertenezcan al presupuesto general de la Nación, las normas legales estipulan lo siguiente: El artículo 594 del C.G.P. estipula lo siguiente: *“Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: ... Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.”*

El artículo 19 del decreto 111 de 1996, que contiene el Estatuto Orgánico del Presupuesto, estipula lo siguiente: *“ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).”*

En la sentencia C-546 de 1992 la Corte Constitucional hizo referencia al principio de inembargabilidad de la siguiente forma: *“Para la Corte Constitucional, entonces, el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. En este sentido, sólo si el Estado asegura la intangibilidad judicial de sus recursos financieros, tanto del gasto de funcionamiento como del gasto de inversión, podrá contar con el cien por ciento de su capacidad económica para lograr sus fines esenciales. La embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores, nacionales y extranjeros, expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario. Tal hipótesis es inaceptable a la luz de la Constitución de 1991, pues sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta. (...) el legislador posee facultad constitucional de dar, según su criterio, la calidad de inembargables a ciertos bienes; desde luego, siempre y cuando su ejercicio no comporte transgresión de otros derechos o principios constitucionales”.*

5.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, con el debido respeto manifiesto que el juzgado ha debido abstenerse de decretar el embargo de los dineros que posea la ejecutada FONECA en la cuenta de ahorros N° 309045383 del Banco BBVA, por lo cual solicito respetuosamente revocar el numeral Quinto de la parte resolutive del mencionado auto de fecha 02 de agosto de 2022 y abstenerse de librar los oficios correspondientes.

En consecuencia, solicito respetuosamente al juzgado revocar el numeral Quinto de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo de fecha dos (02) de agosto de 2022 y abstenerse de librar los oficios correspondientes. Para tal efecto Invoco las normas legales contenidas en los artículos 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020, 315 de la ley 1955 de 2019, 594 del C.G.P. y 19 del decreto 111 de 1996. Adjunto el poder que me fue conferido y los certificados de existencia y representación legal de Fiduprevisora S.A.

Del señor Juez,



Iván José Rodríguez Aguilar
C.C.: 8.691.935 de Barranquilla
TP: 34.785 del C.S. de la J.
irodra@gmail.com
cel.: 310 630 1744

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00****Recibo No. 0922065061****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00**

Recibo No. 0922065061

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN******Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359
Segundo Renglón	
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	

Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglón

Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Quinto Renglón

Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Luis Hernandez Celis C.C. 000000019162294

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)

Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 000000080124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 000000030205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio	00740050 del 9 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de	01308428 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00

Recibo No. 0922065061

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00**

Recibo No. 0922065061

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3149776156412883

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 12:07:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3149776156412883

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 12:07:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Gloria Inés Cortés Arango Fecha de inicio del cargo: 01/11/2019	CC - 35458394	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79427434	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suanicha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79505614	Vicepresidente de Tecnología e Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3149776156412883

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 12:07:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Diego Alberto Mateus Cubillos
Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020
Luis Manuel Garavito Medina
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79851398
CC - 19370137

CARGO

Director de Procesos Judiciales y
Administrativos Encargado
Vicepresidente de Desarrollo y
Soporte Organizacional

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Poder Especial
Referencia:	Ordinario Laboral
Demandante:	EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ REALES
Demandada:	Electrificadora del Caribe S.A. - FONECA
Radicado:	080013105005 - 2013002100

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal De Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Bogotá, en cual se anexa; sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, constituida mediante el Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en calidad de FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., en virtud del Decreto 042 de 16 de enero de 2020, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado IVÁN JOSÉ RODRÍGUEZ AGUILAR, identificado con Cedula de ciudadanía N° 8691935 De Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 34785 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en el proceso ordinario laboral de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, contestar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer nulidades, desconocer documentos, proponer tachas y realizar todas las acciones que requieran, en pro de los intereses de la entidad que represento, de tal forma que en ningún momento se entienda que carece de poder para actuar.

Sírvase señor Juez reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato, el cual se remite al buzón electrónico irodra@gmail.com en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de Decreto 806 de 2020.

Me permito informar a su despacho que en lo que respecta al pago de honorarios, los mismos se encuentra pactados dentro de mi contrato de prestación de servicios profesionales

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co y en la dirección física del domicilio calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C

Por lo anterior solicito, aceptar petición en los términos y para los fines del presente mandato

Poderdante,



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
C.C. 19.472.461 de Bogotá
Representante Legal
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Apoderado,



IVÁN JOSÉ RODRÍGUEZ AGUILAR
C.C. No. 8691935 De Barranquilla
T.P. No. 34785 del C.S. de la J.

ELABORO: LINA MARÍA FERNÁNDEZ VARÓN

ENVIO DE LIQUIDACION DE CREDITO DEL SEÑOR CARLOS JULIO GARCIA OLIVARES

Leonys BARRAZA LLINAS <leonysbarraza@gmail.com>

Vie 28/10/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: CARLOS JULIO GARCIA OLIVARES

DEMANDADA: COLPENSIONES - PORVENIR

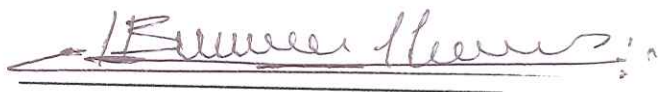
RADICADO: 08001-31-05-005-2018-00315-00

LEONYS BARRAZA LLINAS, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.637.549, expedida en Sabanalarga Atlántico, y T.P. N° 94.865 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente, presento al despacho la liquidación del crédito dentro del presente proceso de la siguiente manera:

RETROACTIVO DESDE AGOSTO DE 2013 HASTA OCTUBRE DE 2022.....	\$92.618.717.00
INDEXACIÓN.....	\$19.856.000.00
TOTAL CRÉDITO.....	\$112.474.717.00
MENOS DESCUENTO POR SALUD.....	4% \$4.498.988.60
TOTAL A PAGAR.....	\$107.975.728.40

NOTA: Queda pendiente para incluir en el crédito las costas ordenadas por el despacho.

Atentamente,



LEONYS BARRAZA LLINÁS

C.C. N° 8.637.549, expedida en Sabanalarga Atlántico y T.P. N° 94.865 del C. S. de la J.

Teléfono: 3043620974

Correo Electrónico: leonysbarraza@gmail.com

Comunicacion: 08001310500520200024300_VELASQUEZ REYES JESUS MANUEL contra PROTECCION_6732_MailId:jolkjl6l6nj

notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com
<notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>

Mar 25/10/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sonia.noguera@veleztrujillo.com <sonia.noguera@veleztrujillo.com>; elkin.rodriguez@veleztrujillo.com <elkin.rodriguez@veleztrujillo.com>

Señor(a)
JUEZ 5° LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E. S. D.

Demandante: JESUS MANUEL VELASQUEZ REYES
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. antes OLD MUTUAL S.A.
RADICACION: 08001310500520200024300

Señor(a)
JUEZ 5° LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E. S. D.

Demandante: JESUS MANUEL VELASQUEZ REYES
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. antes OLD MUTUAL
S.A.
RADICACION: 08001310500520200024300

OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 32.717.797 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en calidad de abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C a -antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S- apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra la providencia que decidió librar mandamiento ejecutivo contra PROTECCION S.A.

ALCANCE DEL RECURSO

Que se revoque el auto de mandamiento de pago proferido el día 7 de octubre de 2022, en tanto a la fecha ya se acredito el cumplimiento de la obligación de traslado impuesta a mi representada.

Consecuencia de lo anterior, la orden de embargo carece de sentido en lo que a PROTECCION S.A. se refiere.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se reitera nuevamente, el cumplimiento de la obligación de traslado de aportes por parte de PROTECCION S.A. tal y como se desprende del memorial radicado el día 24 de octubre de 2022 a través de mensaje de datos dentro del cual se adjuntó la constancia emitida por SIAFP de traslado de aportes a COLPENSIONES.

Así las cosas, teniendo claro que se ha cumplido con la obligación principal de traslado de aportes a COLPENSIONES, no hay lugar a ni a librar mandamiento de pago ni a decretar embargo y secuestro, imponiéndose su revocatoria.

Dejo en estos términos sustentados los recursos.

Con el respeto acostumbrado,



OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE
Cédula de Ciudadanía No. 32.717.797 de Barranquilla
T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura

08001310500520120057600 GABRIEL CERVANTES BORRERO vs PROTECCIÓN- RECURSO DE REPOSICIÓN

Florez Consultores <abogados@florezconsultores.com>

Mié 26/10/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Señor:

Juez Quinto (5) Laboral del Circuito de Barranquilla.

Cordial saludo,

En archivo adjunto remito memorial dentro del proceso con radicado **08001310500520120057600**, para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

FLOREZ CONSULTORES & ASESORES

Carrera 78C No. 79B-31 Barranquilla (Atlántico)

Teléfonos: 3552626 - 3558589 - 3789060.

Celulares: 3008373003 -3162534981- 3134198094

E-mail: abogados@florezconsultores.com

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.

Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad.

REF.	EJECUTIVO LABORAL.
DE.	GABRIEL ENRIQUE CERVANTES BORRERO.
CONTRA.	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Rad:	080013105005-2012-00576-00.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, obrando como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según poder vistos a folios del expediente, de manera respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1142 de fecha 21 de octubre de 2022, notificado en estado No. 40 de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual se decretan medidas cautelares contra mí representada.

Lo anterior, fundamentado en el hecho que, contra el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2022, se está surtiendo Recurso de Apelación en el Tribunal Superior y tiene programada fecha de decisión el 31 de octubre de 2022, tal como consta en el auto anexo.

Así mismo, el valor de la medida excede en demasía el valor del crédito vigente, el cual, se insiste, no está ejecutoriado. Además, teniendo en cuenta que mí representada acreditó pagos sobre la condena impuesta.

En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito al señor Juez se reponga el auto atacado y en su lugar se abstenga de librar oficios de embargo hasta tanto no cobre ejecutoria el mandamiento.

En caso de no acceder a la reposición del auto ya referenciado, se conceda el recurso de apelación conforme lo establecido en el numeral 7º del Artículo 65 del CPTSS.

Cordialmente,



GLORIA FLOREZ FLOREZ.

C.C. No. 41.697.939 de Bogotá D.C.

T.P. 38.438 del C.S. de la J.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

RD. INTERNO: 71.889-D

RADICADO UNICO: 08001310500520120057601

**DEMANDANTE: SUCESORAS PROCESALES DE GABRIEL
CERVANTES BORRERO**

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Protección S.A. De conformidad con lo establecido con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.

En el evento que la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.

Los escritos de alegatos y/o concepto del Ministerio Público, deben presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “alegatos de conclusión” y la radicación interna del proceso, **con copia del mismo a los demás sujetos procesales**, dentro del horario del Distrito judicial de Barranquilla, esto es, de 7:30 A.M a 4:00 P.M.

La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a través de su correo institucional: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para proferir decisión de segunda instancia escrita, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

Magistrado